

# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, MARZO 9 DE 1933

NÚMERO 10

**Condiciones.**

**Dirección**

**Condiciones**

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Las familias ó varias se dirigen á la dirección de este periódico y en su caso, no necesitarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Hacienda.—Las suscripciones se recibirán en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

**Juecos en turno.**

**SEMANA DEL 6 AL 12 DE MARZO DE 1933.**  
**Jueco 3.º de 1.ª Instancia el C. Lio. Leonidas Barrera Pardo.**  
 Secretario: el C. Pedro Olivares.  
**Jueco 1.º Conciliador el C. Lio. Manuel Bravo.**  
 Secretario: el C. Francisco L. Modano.

**COMISION DE LIMITES.**

Por impedimento del Señor Ingeniero Don Baltasar Muñoz Zumbier que debia formar parte de la comision deslindadora entre el Estado de Veracruz y el de Hidalgo, se nombró al Señor Ingeniero Don Ernesto Castillo.  
 En la primera quincena del presente mes marchará la comision á cumplir su cometido.

**GASTO ACORDADO.**

Para varias mejoras que reclama el edificio donde se encuentra establecido el Instituto Científico y Literario del Estado, acordó el Gobierno la suma presupuestada.

**UTILES.**

Para la clase de Historia Natural establecida en el Instituto Científico y Literario de Pachuca, remitió el Gobierno últimamente varios objetos que se juzgaban como indispensables.

**TRANQUILIDAD PUBLICA.**

Se conserva inalterable en el Estado, según las noticias oficiales de los Señores Jefes políticos.

**NOMBRAMIENTOS.**

—El Sr. Don Emilio Escobar, para preceptor de la escuela de niños de Matzqui titlan.  
 —Al Señor Don Alberto Rey, ha sido nombrado ayudante de la escuela oficial de niños de la Municipalidad de Apam.  
 A la Srita. Florida Alarcón, para directora de la escuela de niñas de la Municipalidad de Huatzingo, Huejutla.

**LIBROS PARA ESCUELAS.**

Por orden superior se ha hecho la remision de los libros y útiles que demandan el buen servicio de las escuelas oficiales del Distrito de Tenango de Doria.

**SUBVENCION.**

De cincuenta pesos mensuales la acordó el Gobierno del Estado, para fomento de la escuela particular que dirigen en esta ciudad los Sres. Fuentes y Bravo.

**NUEVA ESCUELA.**

En el pueblo de Xililapam, Jacala, se abrió al servicio público una escuela de niños, bajo la dirección de Sr. Don Alfredo Ruiz.

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

**CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.**

(CONTINUA.)

Art. 1497. Si el tutor ó cualquier representante legitimo de algún heredero menor ó incapacitado tiene interes en la herencia, le propondrá al juez, con arreglo á derecho, de un tutor especial para el juicio, ó hará que lo nombre, si tuviere edad para ello.  
 Art. 1498. La intervencion del tutor especial se limitará sólo á aquello en que el tutor propio ó representante legitimo tenga incompatibilidad.  
 Art. 1499. El interventor será nombrado como se previene en el artículo 1461.  
 Art. 1490. Practicadas las primeras diligencias necesarias para el aseguramiento de bienes en su caso, el juez convocará á junta á los herederos, para que estos hubiere albacea nombrado en el testamento, se los dé á conocer, y si no lo hubiere, procederá á elegir con arreglo á lo prescrito en los arts. 2558 á 2561 del Código Civil. En caso de que no su haya decretado el aseguramiento de los bienes, en el mismo auto de radicación citará la junta á que se refiere este artículo.  
 Art. 1491. La junta se verificará dentro de los ocho dias siguientes á la citación, si la mayoría de los herederos reside en el lugar del juicio. Si la mayoría residiere fuera del lugar del juicio, el juez señalará el plazo que con prudencia, atendidas las distancias.  
 Art. 1492. Al citarse á los herederos ausentes, se mandará publicar edictos en el lugar del juicio, en el día de la muerte del autor de la herencia,

en el de su último domicilio, y en el de su nacimiento.  
 Art. 1493. En la junta prevenida en el art. 1490 podrá el heredero nombrar interventor conforme á la facultad que los concede el art. 2640 del Código Civil, y se nombrará precisamente en los casos previstos por el 2649 del mismo Código.  
 Art. 1494. Si el testamento no es impugnado ni se objeta la capacidad de los interesados, el juez en la misma junta reconocerá como herederos y legatarios á los que están nombrados, en las porciones que les corresponden.  
 Art. 1495. Si se impugna la validez del testamento ó la capacidad legal de algún heredero ó legatario, se suspenderá el juicio ordinario correspondiente con el albacea, sin que se suspenda el inventario ni el avalúo de los bienes.  
 Art. 1496. Tampoco se suspenderá el inventario ni el avalúo, por motivo de las demandas que se deducan contra los bienes, y de las que el albacea entable en nombre de la testamentaria. Lo que aumentare el causal se agregará al inventario, con expresión del origen y demás circunstancias de los bienes nuevamente litados.

**CAPITULO 2.º**

**DEL JUICIO DE INTERVENCION.**

Art. 1497. Luego que, por denuncia formal ó de cualquier otro modo, llegue á noticia del juez que alguno ha muerto intestado, dictará las providencias que autoriza el art. 1459, recibiendo previamente la informacion de que habla el art. 1500 con citación del representante fiscal, y tendrá por radicado el juicio, nombrando en su caso un interventor.  
 Art. 1498. A toda denuncia de intestado, deberá acompañarse el certificado de defunción del autor de la herencia.  
 Art. 1499. Cuando por circunstancias graves, que el juez dictare, no pueda ser el día de radicación de la junta, se recibirá en el día de la hora del fallecimiento y del entierro, el lugar donde éste se haya verificado, y las demás circunstancias que el juez oveyere necesario dejar consignadas.  
 Art. 1500. También se recibirá en todo caso, por los efectos del artículo siguiente, informacion sobre si el intestado dejó cónyuge, descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del octavo grado.  
 Art. 1501. Si con las certificaciones respectivas del registro, con la informacion ó por cualquier otro medio judicial, se prueba que el autor de la herencia ha dejado algun ó algunos de los herederos que se enumeran en el artículo que precede, el juez citará desde luego á los hechos ó á sus representantes legitimos á una junta, á que también se citará al Representante fiscal.  
 Art. 1502. Si los herederos residen en el lugar del juicio, la junta se verificará dentro de los ocho dias que se fijan en la fecha del auto. Si residen fuera del lugar del juicio, el juez señalará un término prudente atendidas las distancias.  
 Art. 1503. Si en la junta acreditad debidamente los herederos su derecho hereditario, y éste fuere reconocido por el Representante fiscal, harán el nombramiento de un albacea provisional, conforme á los artículos 2558 á 2560 del Código Civil.  
 Art. 1504. Si no hubiere mayoría para hacer el nombramiento, lo hará el juez conforme al art. 2561 del Código Civil.  
 Art. 1505. Si los herederos que ocurren á la junta no acreditaren en ella su derecho, ó si éste fuere impugnado por el Representante fiscal, el juez nombrará albacea conforme al art. 2565 del Código Civil.

Art. 1510. En la misma junta harán los herederos la elección de albacea definitivo de la manera que previene el art. 2595 del Código Civil, y los en él citados.  
 Art. 1511. En las juntas que establece los artículos anteriores, podrán los herederos nombrar al interventor que los concede el art. 2646 del Código Civil, y se nombrará precisamente en los casos que señala el 2649 del mismo Código.  
 Art. 1512. Pasados los treinta dias señalados en la convocatoria, sin que se haya presentado ningún heredero, el juez hará el nombramiento de albacea que previene el art. 2595 del Código Civil.  
 Art. 1513. Nombrado el albacea, seguirá el juicio conforme á las reglas establecidas en el cap. II de este título.  
 Art. 1514. Si el representante fiscal ó cualquier pretendiente se opona á la declaración de herederos, ó alega incapacidad de alguno de ellos, se suspenderá el juicio ordinario el pleito á que se autoriza en lugar, conforme al art. 1495.  
 Art. 1515. Cuando entre los presentados hubiere alguno ó algunos cuyos derechos estén plenamente justificados ó reconocidos, y la oposición de los demás consista solo en negar que aquellos sean herederos legítimos, se hará la declaración de herederos y la elección de albacea, entre los primeros, reservando á los otros sus derechos para que los deduzcan en juicio ordinario dentro de treinta dias.  
 Art. 1516. Los pretendientes á la herencia que se presentaren después del plazo de la convocatoria, deducirán sus derechos en juicio ordinario que se suspenderá con el albacea.  
 Art. 1517. Si no se presentare alguno reclamando la herencia ó su parte reconocida el derecho de los presentados, se declarará heredero al fisco, cuyo caso continuará interviniendo en el juicio el administrador de rentas con el carácter de albacea hasta su terminación.  
 Art. 1518. En los juicios de testamentaria ó intestada, se tendrá como parte al defensor fiscal, que en su defecto al juez, en tanto que éste no muere el interés del fisco.

**CAPITULO 4.º**

**DEL INVENTARIO.**

Art. 1519. El inventario será solemne, á no ser que el ejecutor atendido á las razones que expusiere los interesados, otorgue licencia para que se haga extrajudicialmente, por memoria simple, en cuyo caso el juez señalará á los interesados término bastante para que lo formen y presenten, teniendo en cuenta la situación de los bienes su arreglo á lo dispuesto en el art. 1532.  
 Art. 1520. No podrá concederse la licencia de que habla el artículo anterior en los casos siguientes:  
 I. Cuando la mayoría de los herederos y legatarios exijan que el inventario sea solemne.  
 II. Cuando los acreedores hereditarios pidan separacion de patrimonio, conforme á lo dispuesto en los arts. 1885 y 1886 del Código Civil.  
 III. Siempre que en la herencia hubiere confundidos bienes dotales.  
 IV. En el del artículo 1462.  
 Art. 1521. El inventario solemne se formará con intervencion del representante fiscal y del secretario ó notario, su perjuicio de que el juez pueda concurrir á su formacion en todo ó en parte, si lo considerare necesario.  
 Art. 1522. Deberán ser citados para la formacion del inventario, por un término que no pase de treinta dias:  
 I. Los herederos.  
 II. El cónyuge que sobreviere.  
 III. Los legatarios y acreedores del difunto. Esta citación se hará por medio de edictos, que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial y otro de los de mayor circulación.  
 Art. 1523. Citará todos los que menciona el artículo que precede y el representante fiscal, el secretario ó el albacea, su caso, procederá con los que concurran, á hacer la descripción de los bienes, con toda claridad y precisión, por el orden siguiente:  
 I. Dinero efectivo.  
 II. Alhajas.  
 III. Efectos de comercio ó industria.  
 IV. Semovientes.  
 V. Pratos.  
 VI. Bueles.  
 VII. Balcas.  
 VIII. Créditos.  
 IX. Los documentos, escrituras y papeles de importancia que se encontraren.  
 X. Los bienes ajenos que señala el art. 1825.  
 Art. 1524. Al inventariar los bienes se expresará con precisión el número, el peso, la calidad, el tamaño y demás circunstancias que relativamente sirvan para conocer y calificar con exactitud cada objeto.  
 Art. 1525. Respecto de los créditos, de los títulos y demás documentos, se expresará la fecha, el número de la persona obligada, el del notario ante quien se otorgaron, y la clase de la obligación.

Observatorio Meteorológico del Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.

Días de la semana	Temperatura		Humedad		Viento		Notas
	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	
Domingo	30.20	16.67	82.25	62.48	SW	5	El día se mantuvo el viento del SW con una intensidad de 5 km por segundo.
Lunes	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Martes	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Miércoles	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Jueves	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Viernes	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Sábado	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	
Medio de la semana	29.71	16.67	81.01	61.30	SW	5	

Pachuca, 5 de Marzo de 1933.





JUZGADO CO-ADJUDICADOR DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio de intestada a bienes del finado Justo Lugo, vecino que fue de la Sabina grande (Ranchería) en este municipio, el Ciudadano Gonzalo N. Hernandez, Juez primero Conciliador propietario del mismo Municipio, que conoce de los autos, ha mandado se publiquen edictos en esta Ciudad y por tres veces consecutivas en los periódicos...

JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. ALMONEDA.

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada. El Señor Juez 3.º de 1.ª instancia del Distrito Lic. Leonidas Barranco Pardo, mandó que los días, seis, catorce y veintidós del entrante Marzo a las once se celebren almonedas, la última con calidad de remate de una casa sin número sita en el barrio de Pueblo nuevo de esta Ciudad...

JUZGADO 8.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada. Por disposición del Señor Juez 8.º de 1.ª instancia de este Distrito, Licenciado Leonidas Barranco Pardo, se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la sucesión intestada de Don Magdalena Orozco, vecino que fué de Tezcuahuacan...

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITLÁN. EDICTO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada. En el intestado de la Señora Jesús Aparicio, vecina que fué de Tlatemalco, al C. Juan que conoce de él, Lic. Filiberto Rubio, ha mandado se convoquen a las personas que se crean con derecho a los bienes yacentes de la misma intestada, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial del Estado»...

MONTEENCOS. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN DISTRITO DE ATOAPAN. AVISO.

Se encuentran a disposición de esta oficina como bienes montecencos, un caballo y una yegua colorados, dos burras y un burro prieto majuna y un burro pardo; siendo los dos últimos ciegos. Están valorados todos en cuarenta pesos. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil. San Agustín Tlaxiaco, Marzo 1.º de 1893.—Felipe Hinojosa, Secretario.

MINERIA.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS AVIADOS DE LA MINA LA BLANCA SITA EN PACHUCA.

Estando debidamente requisitados los nuevos títulos de las acciones aviadas de «La Blanca» por el presente se pone en conocimiento de los interesados que pueden ocurrir a la Notaría del Sr. Lic. Don Francisco Grande, Calle de Ortega 34 en donde les serán entregados, cancelando los títulos anteriores. Hecho el canje correspondiente, se aplica a los señores accionistas aviados...

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULASONGO.

Núm. 16.—El Señor Justino Espejel vecino del Pueblo de Singuilucan de este Distrito, ha solicitado la mina de metal de plata denominada «José María Correa y Anexas» con cuatro pertenencias, y cuya mina está situada en el cerro llamado El Varal perteneciente al municipio de Singuilucan. Para el reconocimiento y medidas ha sido sombreado como perito el ingeniero topógrafo C. Darío M. Uribe de esta vecindad quien aceptó la comisión. Queda abierto un término de cuatro meses contados desde esta fecha para la sustanciación del expediente en esta Agencia. Tlalancingo, Febrero 28 de 1893.—E. Derentia.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 23.—Los CC. Froilan Jimenez, Gabriel Revilla, Apolinario Martinez y Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicitan con diez pertenencias la mina de metal de plata Santa Rosalia, situada en Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Norte con el cerro del Pinalte, por el Sur con el cerro del Gigante, por el Oriente con el salto de Las Palomas y por el Poniente con la Peña de Los Perros. El Ingenuero de minas C. Guadalupe... Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Febrero 15 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 1.—El C. Perfecto Omatá de esta vecindad, por la Compañía de la mina de plata San Luis de las Flores, situada en Santa Rosa del Arenal, solicita para anexar a ella, quince pertenencias siendo cinco al Norte, cinco al Sur y cinco al Poniente de sus mismas minas. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Febrero 24 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 35.—El Sr. Canuto Posso originario y vecino del punto de Verdones de la comprensión de este Municipio, ha solicitado la concesión de la mina antigua conocida con el nombre de «Las Animas» con la extensión de una pertenencia, cuya mina produce metales de plomo y plata y está situada en el cerro denominado La Tinaja frente a la cañada de Verdones, terrenos de la Hacienda de San Juan de esta Jurisdicción. El U. Hermosino Cervantes de esta vecindad perito práctico de minas ejecutará la medición. Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Diciembre 31 de 1892.—Jesus Cervantes.

EL REFUGIO Y ANEXAS. PACHUCA. La Junta Directiva convoca a todos los accionistas para formar la Junta General prevista en el artículo 27 de sus Estatutos, el 2 de Marzo próximo, a las 4 de la tarde...

en la casa al Norte del Jardín de San Francisco. Pachuca, Febrero 15 de 1893.—Miguel Mancera de San Vicente.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO. EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 22.—El Sr. Tomás Ivey a nombre del Sr. Ricardo Honey y Compañía ha solicitado la concesión del criadero de hierro nombrado «La Chirimoya» con la extensión de dos pertenencias, fijando como punto céntrico la boca de la misma mina. La medición de las dos pertenencias la ejecutará el perito práctico de minas Ciudadano Hermosino Cervantes. Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha para la sustanciación del expediente. Zimapan, Diciembre 6 de 1892.—Jesus Cervantes.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 2.—El C. Máximo Rangel vecino de Omiltilán, para formar mina con el nombre de El Nigromante, solicita diez pertenencias sobre una veta de metal de plata que corre de Oriente a Poniente, situada en el barrio de Huizotilla del Mineral del Monte, al Sur de la Peña del Madroño, al Norte de Los Laureles, al Poniente de la Peña de La Escalera y al Oriente de un ojo de agua y de la mina El Ecoino. El ingeniero de minas U. Andrés Aldasoro practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Enero 28 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 20.—Los Señores José A. Juarico de esta vecindad y Ricardo Richards, Jorge Straffon y Prisciliano Garnica por sí y por el Señor Florentino Suell vecinos del Mineral del Norte, solicitan con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata «La Trinidad», situada en el paraje de Pedernales de Azoytla municipio de Pachuca, y que colinda por el Oriente con la Peña del Dinero, por el Norte con terreno de Carlos Mesa, por el Poniente con Las Cuarteritas. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Febrero 15 de 1893.—Ramon Rosales.

NEGOCIACION MINERA DE SAN JOSE MARAVILLAS Y OMPAQUE.

La Junta Directiva de esta Negociación, de conformidad con las fracciones del artículo 11.º de sus Estatutos y en virtud de no haber satisfecho el pago de su adeudo por exhibiciones los socios que se expresan a continuación, ha acordado la deserción y completa pérdida de las acciones que representan en esta forma: Sr. Manuel Gómez, por once acciones; Sr. Diego Mejía, por dos acciones; Sr. Cleofas Castro, por tres acciones; Sr. Jesus W. Zapata, por once acciones; Sr. Perfecto Gómez, por veintiseis acciones; Sr. José Padrón por tres acciones; y Sr. Francisco Gutierrez por dos acciones. Pachuca, Febrero 10 de 1893.—Carlos R. Michá, Secretario.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 21. Los Señores Albino Vega y Luis Zenil, vecinos del primero de esta ciudad y el segundo del Mineral de La Encarnación, han solicitado la concesión de la mina conocida con el nombre de «La Prosperidad», con la extensión de una octava, cuya mina produce metales plomosos argentíferos y está situada en la loma de Las Palmas, terrenos de La Encarnación, comprensión de la Municipalidad de Zimapan, en terreno enteramente libre. La medición la practicará el perito de minas C. Hermosino Cervantes de esta vecindad. Queda abierto el plazo de cuatro meses a contar desde esta fecha para la sustanciación de este expediente. Zimapan, Diciembre 6 de 1892.—Jesus Cervantes.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 13.—El C. Simón Campos vecino de Pachuca, por sí y por otros diez y nueve socios, todos tambien de esta vecindad, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata «La Gloria», situada sobre veta de Sur a Norte en el cerro de La Gloria de Azoytla perteneciente al municipio de Pachuca. El Ingeniero de minas C. Pedro A. Gutierrez vecino de Pachuca, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Febrero 13 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 85.—El C. Francisco Fernandez de esta vecindad, solicita la concesión de la mina de metal de plata El Calvario, con ocho pertenencias, situada en el barrio del Jaspe del Mineral del Chico, y que colinda por el Sur con la del Salvador, por el Norte con la del Escribano, por el Oriente con la de Tlachichilco y por el poniente con la de Poza-rica. El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Diciembre 29 de 1892.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

El C. Andrés Tello de esta vecindad solicita las siguientes concesiones mineras situadas en este mineral: Núm. 14. Con once pertenencias y las demasías que hubiere el terreno libre existente entre las minas de plata Caldera, Aumento, Noche Triste y Lerdo de Tejada. Núm. 15. Con siete pertenencias y las demasías que hubiere en el terreno libre y el que ocupaba el socavón Cravioto, entre las minas Caldera, Lerdo de Tejada, El Muerto y El Balcón. Núm. 16. Con cuatro pertenencias y las demasías que hubiere el terreno libre y el que ocupaba el socavón Cravioto entre las minas El Sacramento, El Diamante y La Luz de la computera.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 17. Con cuatro pertenencias y las demasías que hubiere el terreno libre y el que ocupaba el socavón Dordón entre las minas Santa Elena, Iruvide, Zaragoza, San Victoriano y La Palma. El ingeniero de minas C. Hermosillo Muro de esta vecindad practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación de los expedientes. Pachuca, Febrero 13 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 22.—El C. Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicita con dos pertenencias y las demasías que hubiere una mina nueva de metal de plata que nombra La India, situada en terrenos del pueblo de Zereno de este Mineral, entre las minas de Abasolo al Oriente, Humboldt al Poniente, Quintanilla al Sur y Colón al Norte. El ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad, practicará las medidas. Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente. Pachuca, Febrero 15 de 1893.—Ramon Rosales.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Número 34.—El Sr. Tomás Ivey originario de Inglaterra y vecino del Mineral de la Encarnación, ha solicitado la concesión de dos pertenencias sobre un criadero de metales de hierro que se encuentra ubicado en el punto del Cobre terrenos de Italcayo de la Municipalidad de la Bonanza de esta jurisdicción. El Ciudadano Hermosino Cervantes de esta vecindad perito práctico de minas ejecutará la medición. Para la sustanciación del expediente queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha. Zimapan, Diciembre 31 de 1892.—Jesus Cervantes.